

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
28 de abril del año 2006

DETEREL 0650/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión de la señora Mercedes Agramonte

Ref. : Oficio No.001737 de fecha 9 de junio del 2006
(Exp. 01758)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del Estado que percibe la señora Mercedes Agramonte, de RD\$2,014.00 (DOS MIL CATORCE PESOS CON 00/100) a RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Pedro Antonio Luna Santos, Senador de la República por la Provincia Sánchez Ramírez.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder un aumento a la pensión de la señora Mercedes Agramonte.

Facultad Legislativa Congresual:

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”***.
- La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”***.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

Un aumento a la pensión que mensualmente percibe la señora Mercedes Agramante la asiste al quedar cesante, y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional:

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución en cuanto a esta materia.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto técnico- legislativo

1. En lo concerniente a dicho aspecto y en base a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

“Ley que Concede un Aumento a la Pensión de la Señora Mercedes Agramonte”

2. Así mismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, ejemplo: **“CONSIDERANDO PRIMERO:...”**.
3. Según el Manual de Técnica, los textos legales deben ser articulados observando varios principios, entre estos:

“ a) La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art. “, seguida del número ordinal que corresponda. El texto de la ley se divide en artículos. Ninguna parte del texto puede ser excluida de la división en artículos.” Por lo que sugerimos que en la parte normativa del proyecto, los artículos sean enumerados según el siguiente ejemplo:

Art. 1:...

Art. 2:...

4. El acápite 5 del Manual consigna claramente que el texto normativo debe ser preciso, claro y conciso y a nuestro entender los considerandos del presente proyecto carecen de los mismos por lo que sugerimos sea redactados nuevamente.
5. En cuanto al artículo 2 y 3 eliminar las últimas partes de ambos: “... en cuanto se refiere a la señora MERCEDES AGRAMONTE.” y “... a partir de la promulgación de la siguiente ley.”
6. Refiriéndonos a la parte normativa del texto, el Manual , punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia de la ley, por tanto, proponemos que se agregue un artículo cuarto que diga de esta forma:

“Art. 4: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, que tomado en consideración las sugerencias vertidas en el presente informe, sugerimos a la comisión encargada del estudio del presente proyecto, acogerse a la redacción alterna anexa.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Ley que Concede un Aumento a la Pensión de la Señora Mercedes Agramonte

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **MERCEDES AGRAMONTE**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-047871-4 laboró por más de treinta (30) años en la administración pública, destacándose siempre por su eficiencia, integridad, honestidad y probada vocación de servicio, dones inherentes de todo buen servidor público;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la referida señora, por sus servicios en favor de la sociedad dominicana y por su avanzada edad, fue pensionada por el Estado mediante el Decreto No. 1300 de fecha, 9 de septiembre del año 1975 con la suma de Dos Mil Catorce Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$ 2,014.00) mensuales, cantidad ésta que resulta insuficiente para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que tomando en cuenta lo antes expuesto, se justifica que la pensión que percibe la señora **MERCEDES AGRAMONTE** sea reajustada a un nivel acorde con el costos de la vida en los actuales momentos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los meritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la

prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le es imposible continuar realizando actividades productiva para su subsistencia;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del 1981 sobre pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No. 1300 de fecha, 9 de septiembre del año 1975.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1: Se aumenta la pensión del Estado que recibe la señora **MERCEDES AGRAMONTE**, de Dos Mil Catorce Pesos con 00/100 (RD\$2,014.00) a Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) mensuales.

Art. 2: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3: La presente ley modifica el Decreto No. 1300 de fecha, 9 de septiembre del año 1975.

Art. 4: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

Pedro Antonio Luna Santos
Senador de la República
por la Provincia Sánchez Ramírez